



- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a seis de marzo del dos mil diecinueve.-----

- - - **VISTO:** - Para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto de fecha **OCHO (8) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, interpuesto por el C. **LICENCIADO JORGE LUIS FLORES BALBOA**, en su carácter de autorizado del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, parte demandada dentro del **EXPEDIENTE 254/2018** relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V., en contra del recurrente; y.-----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **UNICO:** Que por escrito presentado el día doce de febrero del dos mil diecinueve, compareció el C. LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA a promover recurso de revocación en contra del auto de fecha 8 DE FEBRERO DEL 2019.- Este Juzgado por auto de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve, admitió a trámite el citado recurso, ordenándose dar vista a la parte contraria por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.- Por proveído del veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, se tuvo a la parte contraria desahogando la vista que se le

mandara dar respecto del presente recurso.- Finalmente, se procede a resolver el presente recurso, al tenor del siguiente orden de: -----

----- **C O N S I D E R A N D O S.** -----

- - - **PRIMERO:** Los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio en vigor, establecen que: “Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio. De los decretos y autos de los tribunales superiores, aun de aquellos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse la reposición.”; “Tanto la revocación en primera instancia como la reposición deberán pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación del proveído a impugnar, dando vista a la contraria por un término igual y el tribunal debe resolver y mandar notificar su determinación dentro de los tres días siguientes. De la resolución en que se decida si se concede o no la revocación o la reposición no habrá ningún recurso.”.-----

- - - **SEGUNDO.-** El recurrente LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA argumenta en síntesis que interpone la presente revocación, toda vez que se encuentra pendiente de desahogar el informe de terceros que fuera requerido a la



institución bancaria BANORTE, igualmente se encuentra pendiente de resolver el recurso de revocación contra el desechamiento de la pericial, por lo tanto, no se debió cerrar la etapa de desahogo de pruebas - - - - -

- - - Por su parte, la actora LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ manifestó que resulta improcedente el presente recurso, toda vez que la última prueba desahogada lo es la confesional a cargo de la persona física, en la cual no hubo pronunciamiento al respecto en relación a los alegatos, además, la etapa de desahogo de pruebas ya se encuentra concluida; en cuanto al informe que refiere el recurrente, éste no ha realizado los requerimientos necesarios para su desahogo, con lo cual se denota el dolo y la mala fe de retardar el procedimiento. - - - - -

- - **TERCERO.-** Vistos y analizados los agravios del recurrente, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 1406 del Código de Comercio en vigor, que a la letra dice: “En la audiencia en la que se desahogue la última de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; procurando la mayor brevedad y concisión. Los alegatos siempre serán verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia. Queda prohibida la práctica de dictar alegatos a la hora de la diligencia. ”; ahora, en autos consta que a la fecha del auto que se impugna aún no se encontraba desahogado el

informe rendido por la institución bancaria BANORTE, y si bien es cierto, el mismo fue desahogado el 28 de febrero del actual, a la fecha del auto que se combate aún no había sido desahoga la citada probanza; por lo tanto, la audiencia fue ordenada anticipadamente, pues, si bien el computo de desahogo de pruebas ya había fenecido, el citado numeral señala que “al desahogarse la última probanza”; de ahí que, no se haya dado debido cumplimiento al citado precepto.-- - -

- - - Además de lo anterior, consta en autos que en fecha 15 de febrero del 2019 se dictó resolución en el Recurso de Revocación contra el auto de fecha 7 de noviembre del 2018, en el cual se revocó parcialmente dicho proveído a fin de señalar nueva fecha para el desahogo de la Confesional y Declaración de Parte a cargo del Representante Legal de la empresa SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V., habiéndose señalado las DIEZ HORAS DEL DÍA 6 DE MARZO DEL 2019, es decir, aún se encuentra pendiente el desahogo de una diligencia, por lo tanto, a fin de que el presente juicio se lleve a cabo conforme a las formalidades establecidos en nuestra legislación mercantil; la suscrita Juzgadora declara PROCEDENTE el presente RECURSO DE REVOCACIÓN contra el auto de fecha 8 DE FEBRERO



DEL 2019 interpuesto por el C. LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL; en consecuencia, deberá de modificarse el auto combativo para que en su lugar se decida de la siguiente manera:- - - - -

- - - "Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a ocho de febrero del dos mil diecinueve.- - - - -

- - - - Por recibido el escrito presentado el (06) del presente mes y año, signado por Licenciada **ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, actuado dentro del Expediente **00254/2018-**, mediante el cual solicita se señale fecha para la Audiencia de Alegatos en el presente juicio - - - - -

- - - Visto y analizado su escrito de cuenta, se le dice a la compareciente que la misma resulta anticipada al estado que se encuentran los autos, toda vez que aún se encuentran pendientes de desahogar diligencias en el presente juicio- - - - -

- - - - Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1056, 1069 del Código de Comercio reformado en vigor y el diverso 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma la C. Licenciada **ANA VERONICA REYES DIAZ**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con Secretario de Acuerdos C. Licenciado **VICTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS**, con que actúa.- DOY FE.- - - - -

SECRETARIO DE ACUERDOS. JUEZ.
(DOS FIRMAS ILEGIBLES)

- - - Enseguida se publicó el acuerdo en lista Familiar.- CONSTE.- - - - "

- - - No se pierde de vista que el presente asunto se encuentra en estado de dictar sentencia ante el desahogo de

la audiencia de alegatos desahogada en autos; sin embargo, ante la procedencia del presente recurso de revocación la misma quedó sin efecto y por ende, **la citación para sentencia quedó igualmente sin efecto**, máxime que, como quedó establecido en autos, aún no se han desahogado la totalidad de las probanzas.-----

--- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 Y 1330 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, ES DE RESOLVER Y SE **RESUELVE**:-----

- - **PRIMERO:- Se declara PROCEDENTE** el presente **RECURSO DE REVOCACION** en contra del auto de fecha **8 DE FEBRERO DEL 2019**, interpuesto por el **C. LIC. JORGE LUIS FLORES BALBOA** autorizado del C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES, parte demandada dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.-----

--- **SEGUNDO:** En consecuencia, se modifica el proveído recurrido, dictándose otro en su lugar en los términos precisados en el cuerpo del Tercer considerando de esta resolución .-----

- - - **NOTIFIQUESE.-** Así lo resolvió y firma la C. LICENCIADA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ANA VERÓNICA REYES DÍAZ, Juez de Primera Instancia de lo Civil
del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, que actúa con
Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VÍCTOR ALFONSO VARGAS**
DUEÑAS, quien autoriza y da fe.-----

JUEZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de acuerdos.-
CONSTE.-----
----- phq./&

ACTUACIONES

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000003898408

Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_05-03-2019_14-40-44.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ANA VERÓNICA REYES DÍAZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000003668	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-03-06T20:08:12Z / 2019-03-06T14:08:12-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	32 8e a4 15 e3 0d 26 66 c7 3f cc 13 f6 5d 69 18 36 a5 9f 0a ab bf 7a fd 14 95 ff 9b 28 3d bb a8 45 49 1c 9a b7 24 a6 69 13 5e 30 17 3e 80 3e 5c bb 05 3e db 0b 1e c0 26 2b fb 1b d3 bb 42 84 d9 c1 9a c4 f7 e3 e3 51 ee 20 0f 3c 48 39 78 c2 6c f0 17 1b a0 c6 17 9a b4 3b 36 7c ca 38 57 83 f3 d7 62 17 8d ba 32 c4 0c ba 33 ca 2b 36 a0 14 db fb 09 7e 26 77 78 11 11 0d 9c 3b 7e 73 87 46 88 e3 ee 44 67 ec 8f bb c0 25 d1 04 bf f5 59 43 06 db bd 2b 05 57 35 24 ba 6e 28 c2 7e 40 4c ea 4f 77 43 c3 12 b2 bd 5e ae 14 1a 84 c7 2f d9 9d 46 b1 91 93 ed a1 5a 0e a0 49 00 a0 4a a6 c6 34 55 9d 63 a1 db 16 d1 61 08 0e b9 c4 0d 42 ab a2 86 bb a4 23 04 4e 83 1f 7e ec 6d b1 e5 08 9d ac 76 af 5a 02 9d 87 9e ae c8 ad 21 08 d5 4a 40 30 2d cd 7a 98 48 cc f4 d5 91 66 ba ea 8b d5 25 36 ce			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-03-06T20:08:12Z / 2019-03-06T14:08:12-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	000000000000000003668			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000003898532

Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_05-03-2019_14-40-44.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000003669	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-03-06T20:13:16Z / 2019-03-06T14:13:16-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	5b da 86 ef e8 21 e9 56 98 1f ba 25 e2 29 bf 22 7f 50 b3 96 dd f8 c9 34 9b 97 96 6b 4b 67 1b 27 89 df 1c 34 69 b6 9f 6b d5 30 ed 62 01 8e 3c 38 c7 7f 50 53 52 73 22 ec 70 c1 da 37 c1 cb 78 47 1f 9f fb 12 23 e2 5f 55 53 bf e1 b0 5a 71 6a 62 02 9b b6 41 c2 e3 2c 35 e1 d3 7b 1a 5b 97 79 e0 49 48 04 4c 76 64 46 14 c2 ca 56 6b a0 51 bd 50 d8 08 06 cc 55 fb 1b df d5 09 21 b5 36 6d 35 34 42 3a b8 80 4c ea 35 c1 76 5b 1f 07 89 6d b2 06 34 87 18 a7 6f 2e f8 68 d2 73 1c d7 0b 1a 84 f5 6e 97 fd 2b 35 34 f1 9e 21 9a da eb 2a e6 5a 9e 2a 7c 8a 54 dd 99 1a b3 a7 91 f0 12 1c 7a 2b a8 bb 49 8a c9 7d db 86 cd 58 cd fa 3f 69 46 96 7a 44 bb f5 b1 6c d7 87 75 d0 25 46 9f 3a 6a 68 40 db 8b 4d 5b 80 c9 5f 74 29 e4 dc fb 01 d1 bf 32 7b cd 1e 69 14 bc 19 d9 1b 4e f7 b0 08 b7 19 0a			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2019-03-06T20:13:16Z / 2019-03-06T14:13:16-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	000000000000000003669			

